

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 026/2008.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión del del Estado a favor del **SR. EDDY BIENVENIDO D'ORVILLE SANCHEZ.**

Ref. : **No. Exp. 04501, Oficio No.003813 d/f 7/03/08.**

Anexo : Redacción alterna

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una Pensión del Estado a favor del Señor **EDDY BIENVENIDO D'ORVILLE SANCHEZ**, por la suma de **DIEZ MIL PESOS CON 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales**, proveniente del Senado de la República, y presentado por la Sra. Senadora de la República de la Provincia Santo Domingo, Cristina Altagracia Lizardo Mezquita, leído en la sesión de fecha 15 de enero del 2008.

Facultad Legislativa Congressional:

1) La facultad legislativa congressional para dictar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 8 numeral 17 de la Constitución Política de la Republica Dominicana, que expresa:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

2) Del mismo modo el artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Sugerimos eliminar el considerando primero, en base a que el Señor Eddy Bienvenido D’Orville Sánchez posee un derecho adquirido por su hoja de servicios en la administración pública por lo que resulta innecesario indicar de manera expresa lo consagrado en el artículo 8 de nuestra Carta Magna.
2. Con respecto al considerando segundo del proyecto en cuestión, entendemos que es necesario especificar el lugar de trabajo del beneficiario de la pensión, por lo que proponemos la siguiente redacción alterna para dicho considerando:

“CONSIDERANDO _____: Que el ciudadano EDDY BIENVENIDO D’ORVILLE SANCHEZ, portador de la cédula de identidad y electoral No.037-0061211-6, ha laborado por varios años en la administración pública, desempeñando el cargo de Inspector del Dispensario Médico Central Sanitario de Puerto Plata;”

3. En torno al considerando tercero, existen dos motivaciones dentro de un solo párrafo, por lo recomendamos sean consignados cada uno dentro de considerandos independientes, uno donde se especifique la razón que lo imposibilita para el trabajo productivo y otro donde se justifique que el Señor Eddy DÓrville debe ser beneficiado con una pensión por parte del Estado dominicano, por tanto proponemos la siguiente redacción alterna:

“CONSIDERANDO _____: Que el señor BIENVENIDO D’ORVILLE SANCHEZ, en estos momentos padece de la enfermedad: Trombosis y Cardiopatía Isquemica, por lo cual le es imposible continuar realizando labores productivas;

CONSIDERANDO _____: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para solventar sus necesidades básicas;”

4. Eliminar el considerando cuarto en razón de que ya se ha establecido en los considerandos precedentes.
5. Así mismo y atendiendo a lo expresado en el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.4.- **Los Vistos, en su parte in-fine**, que reza: **“En todo caso los vistos se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología”**, en ese sentido sugerimos invertir el orden de los vistos del proyecto de ley como sigue:

“Visto: El numeral 17 del Art. 8 de la Constitución de la República.

Visto: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.”

6. De acuerdo a lo que establece el Manuel de Técnica Legislativa, en su numeral 5 literal b), sobre la Redacción, que el texto normativo debe ser claro, preciso y conciso, proponemos en el artículo dos del proyecto de ley, modificar la frase **“Dicha”** por **“Esta”** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico y **“será”** por **“debe ser”**, para que en lo adelante se lea como sigue:

“ Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos.

Finalmente, es preciso establecer que en base a las modificaciones sugeridas antes para los considerados, el orden de los mismos fue reestructurado, por tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, acogiendo la redacción alterna anexa al presente informe.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

Ley que Concede una Pensión del Estado a Favor del
Señor Eddy Bienvenido D'Orville Sánchez

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el ciudadano **EDDY BIENVENIDO D'ORVILLE SANCHEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No.037-0061211-6, ha laborado por varios años en la administración pública, desempeñando el cargo de Inspector del Dispensario Médico Central Sanitario de Puerto Plata;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **BIENVENIDO D'ORVILLE SANCHEZ**, en estos momentos padece de la enfermedad: Trombosis y Cardiopatía Isquemica, por lo cual le es imposible continuar realizando labores productivas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para solventar sus necesidades básicas;

VISTO: La Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de, DIEZ MIL PESOS CON 00/100 (RD\$10,000.00) a favor del señor Eddy Bienvenido D'Orville Sánchez.

Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gasto Públicos de la Nación.

Artículo 3. - La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

